



**RESOLUCION QUE RESUELVE  
RECURSO  
EN PROCESOS SANCIONATORIOS**

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 064  
(12 de Enero de 2022)**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

El Director de la Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y la Resolución N° 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada bajo la Resolución No. 466 de 2020 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y demás normatividad pertinente, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la señora **DULVIA AMPARO GALEANO** identificada con Cédula de Ciudadanía número 21.932.062 expedida en Puerto Berrio Antioquia, en contra de la Resolución No. 2756 del 24 de septiembre de 2021.

**CONSIDERANDO**

Mediante Resolución No. 2756 del 24 de septiembre de 2021, ésta Dirección Territorial en el Artículo Primero declaró responsable a DULVIA AMPARO GALEANO identificada con Cédula de Ciudadanía número 21.932.062 expedida en Puerto Berrio Antioquia, por los hechos constitutivos de infracción ambiental consistente en Tala de individuos forestales sin contar con el permiso debido de aprovechamiento forestal dentro de la zona de ronda de protección de la fuente hídrica nacimiento ubicado en la Vereda el Vergel del Municipio de Garzón Huila con ocasión a la denuncia bajo radicado CAM 20183300017482 del 29 de enero de 2018, que fuera corroborado a través de visita técnica que generó el concepto técnico No. 176 del 9 de marzo de 2018 y como consecuencia se impuso como sanción una multa equivalente a la suma de \$962.020 pesos emitido conforme al informe de motivación de individualización de la sanción de fecha 23 de septiembre de 2021, de conformidad a los parámetros señalado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 3678 de 2010 y Resolución 2086 de 2010. Dicho acto administrativo fue notificado el día 14 de octubre de 2021.

Por lo anterior dentro del término legal mediante Radicado CAM No. 202133000268672 del 25 de octubre de 2021, la señora DULVIA AMPARO GALEANO identificada con cédula de ciudadanía número 21.932.062 expedida en Puerto Berrio Antioquia, presentó escrito de inconformidades el cual se entiende dentro del procedimiento administrativo como recurso en sede administrativa en contra de la Resolución No. 2756 del 24 de septiembre de 2021, quien manifestó como principal argumento que *"(...) en ningún momento he realizado de talas de árboles debido a que soy una persona de tercera edad y tampoco he contratado o mandado a alguien que en mi representación realizara la tala de árboles; por lo tanto no me encuentro de acuerdo con la multa impuesta debido a que soy una persona de bajos recursos y casi no cuento con los recursos necesarios para vivir."*



**RESOLUCION QUE RESUELVE  
RECURSO  
EN PROCESOS SANCIONATORIOS**

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del Recurso de Reposición se halla reglamentado en los artículos 74 a 82 de la ley 1437 de 2011, según la cual:

**"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el Juez

A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.


Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

(...)

Una vez analizado el recurso de reposición presentado por el recurrente, encuentra este despacho que es procedente y cumple con las exigencias legales de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

En esta etapa del proceso sancionatorio ambiental hay que precisar que las conductas objeto de infracción ambiental establecidas en el auto de pliego de cargos No. 054 de fecha 27 de abril de 2021, fueron plenamente corroboradas mediante el material probatorio recaudado y que enmarca y a su vez fundamenta la decisión objeto de recursos, e incluso en el mismo escrito de descargos la investigada aceptó realizar actividades de limpieza con tala en el predio objeto de la denuncia y visita técnica y que fuera imputada como conducta reprochable a la luz del Derecho

	<b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

sancionatorio Ambiental, en donde fue plenamente corroborado que las actividades desarrolladas por el infractor, situación fáctica que obliga a la autoridad ambiental a pronunciarse de fondo al momento de decidir el proceso sancionatorio a través de la resolución objeto de recurso.

A su vez, se tiene que practicadas las pruebas y realizadas las visitas técnicas se determinó igualmente que en el referido predio se realizó tala lo cual impacto negativamente el ecosistema presente.

Es igualmente imperioso dejar expuesto que este Despacho ha garantizado cada etapa del proceso administrativo, en donde a través de documento que motiva e individualiza la sanción, se tuvo en cuenta cada uno de los factores que expone ahora el recurrente e incidieron de manera directa en la tasación o dosificación de la sanción, pues de lo contrario la decisión hubiese sido mucho más grave para el implicado en aras de lo contemplado en la normatividad ambiental, atendiendo el grado de afectación.

Este Despacho en el documento que contiene el recurso no encuentra exposición alguna que pretenda desvirtuar los argumentos expuestos en la Resolución No. 2756 del 24 de septiembre de 2021, pues el marco específico de su inconformidad como se transcribe en este acto, es el de su precaria condición económica de un lado, lo cual no corresponde a una de las causales de no responsabilidad en materia de afectación ambiental, y de otro lado el presunto desconocimiento de su conducta violatoria de las normas que protegen los recursos naturales, frente a lo cual es necesario dejar expuesto que Ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat (del Latín, 'la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley) es un principio de Derecho que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción de que, habiendo sido promulgada, han de conocerla todos, y es así como esta Autoridad Ambiental se encuentra conforme a los postulados de la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 en la obligación de hacer cumplir dichas normas, en razón a que la CAM es un ente corporativos de carácter público, creada por la ley, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Es importante también precisar para la determinación de competencia funcional y orgánica en el tiempo y en la materia, que en lo referente a la caducidad de la acción administrativa sancionatoria este despacho deja de presente que las presentes actuaciones administrativas de carácter Sancionatorio Ambiental se rige bajo la Ley 1333 de 2009, la cual es su artículo decimo establece "*Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*"

Por lo anterior, la Dirección Territorial Centro de la Corporación Del Alto Magdalena - CAM,



**RESOLUCION QUE RESUELVE  
RECURSO  
EN PROCESOS SANCIONATORIOS**

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 2756 del 24 de septiembre de 2021, mediante la cual se declaró la responsabilidad por daño ambiental a la señora DULVIA AMPARO GALEANO identificada con Cédula de Ciudadanía número 21.932.062 expedida en Puerto Berrio Antioquia, y como consecuencia de ello se impuso una multa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora DULVIA AMPARO GALEANO identificada con Cédula de Ciudadanía número 21.932.062 expedida en Puerto Berrio Antioquia, haciéndole saber que contra la determinación tomada en la presente providencia no procede recurso en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Huila.


**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NIXON FERNELLY CELIS VELA  
Director Territorial Centro

Proyectó: Marcos Javier Motta Perdomo – Asesor Jurídico Externo  
Radicado: 20183300017482  
Expediente: SAN-00412-20


Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM  
DTC Fecha: 31 AGO 2022  
Hora: 3:39 pm se presentó ante esta corporación  
El señor \_\_\_\_\_  
Identificado con C.C. N° \_\_\_\_\_  
con el fin de notificar personalmente del contenido  
de \_\_\_\_\_  
Notificado \_\_\_\_\_  
Comunicado \_\_\_\_\_ C.C. \_\_\_\_\_

*ANULADO*


	<b>OFICIO DE NOTIFICACION</b>	<b>Código:</b> F-CAM-107
		<b>Versión:</b> 2
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

DTC-

Garzón,



**Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila**  
**PBX (578) 8765017 - FAX 8765344**  
**camhuila@cam.gov.co**



**Rad: 20223300010491 Fecha: 17-JAN-2022 10:16**  
**Us: DLVARON Dest: Dep DTC No.Folios: 1**  
**Rem: DULBIA AMPARO GALEAN**  
**Desc.Anex: NA N.Anexo:**

Señor (a):  
**DULBIA AMPARO GALEANO PÉREZ**  
 Vereda El Vergel    *Celular 3145603744*  
 Garzón – Huila

**Asunto:** Citación notificación personal a Resolución No. 064 de fecha 12 de enero de 2022

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, en horario de 7:00 a.m. a 11:00 a.m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m., en las instalaciones de la Dirección Territorial Centro de la CAM, localizada en la Carrera 4 A No. 4 – 46 Barrio San Cayetano del municipio de Garzón (H), con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. 064 de fecha 12 de enero de 2022, por la cual se resuelve un recurso de reposición.

El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por Aviso de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**NIXON FERNELLY CELIS VELA**  
 Director Territorial Centro

*Ange Peralta*  
 Proyectó: Angie Tatiana Peralta Álvarez – Profesional Universitario  
 Radicado: 20183300017482  
 Expediente: SAN-00412-20  
 Expediente Digital: 2018330490100204E  
 Gestión Ambiental/ Infracciones Ambientales/ Infracciones Ambientales/ Citación Notificación

Garzón,


## CERTIFICACIÓN

El día 5 de julio del año 2022 se realizó el desplazamiento a la vereda “El vergel” del municipio de Garzón – Huila, para hacer entrega del oficio de notificación a, DULBIA AMPARO GALEANO.

Pero al momento de hacer entrega del oficio de notificación, se llega al predio de la señora Dulbia, pero nos indican que la señora vendió hace algún tiempo y ya no vive en la vereda. Por lo anterior no fue posible realizar la entrega del oficio.



Atentamente;

  
SANTIAGO DUEÑAS TREJO  
C.C: 1077875049  
Citador CAM-DTC